

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ

PROCESO DE CONFORMACIÓN DEL LISTADO DE HOJAS DE VIDA PARA LA PROVISIÓN TRANSITORIA MEDIANTE PROVISIONALIDAD DEL EMPLEO BOMBERO CÓDIGO 475 GRADO 15

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO

La Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, mediante Decreto Distrital No. 510 de 2023 estableció la planta de empleos de la Entidad, en la cual, en la actualidad, se encuentran algunas plazas en vacancia temporal¹ del empleo de Bombero Código 475 Grado 15 – Subdirección Operativa, con funciones operativas indispensables para cumplimiento de la misionalidad de la Entidad.

Es así como la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, iniciará proceso de conformación de un banco de hojas de vida, con la finalidad de realizar la evaluación de capacidades y competencias laborales para la provisión transitoria, mediante provisionalidad, a fin de proveer las plazas vacantes temporales del empleo de Bombero Código 475 Grado 15 - Subdirección Operativa de la Planta de Personal de la Entidad.

Este proceso está dirigido a la totalidad de mujeres² que se encuentren interesadas y que cumpla con los requisitos mínimos y adicionales para proveer las plazas vacantes temporales del empleo de Bombero Código 475 Grado 15 de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá.

¹ **Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015 – Artículo 2.2.5.3.3. Provisión de las vacancias temporales.** Las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante la figura del encargo, el cual deberá recaer en empleados de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera.

Tendrá el carácter de provisional la vinculación del empleado que ejerza un empleo de libre nombramiento y remoción que en virtud de la ley se convierta en cargo de carrera. El carácter se adquiere a partir de la fecha en que opere el cambio de naturaleza del cargo, el cual deberá ser provisto teniendo en cuenta el orden de prioridad establecido en el presente título, mediante acto administrativo expedido por el nominador.

PARÁGRAFO. Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma.

² Mujeres cisgénero cuya identidad de género y expresión coinciden con el sexo asignado al nacer.

Es de anotar que, este proceso tiene como finalidad conformar un banco de hojas de vida para proveer de forma transitoria el empleo de Bombero Código 475 Grado 15 de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá.

Al corresponder este empleo de menor nivel y grado dentro de los que hacen parte de la planta de empleos de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá y al evidenciar que no existen servidores/as para que las plazas fuesen provistas mediante nombramiento en encargo en el empleo (esto se realiza con servidores/as de carrera administrativa artículo 24 de la Ley 909 de 2004), la Entidad decide realizar un proceso de selección interno para proveer transitoriamente vacantes temporales, mediante nombramiento en provisionalidad, sin que este proceso sea equiparable al concurso de méritos y sus respectivas etapas, los cuales, solo pueden ser realizados por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 30 y el literal i) del artículo 11 ambos de la Ley 909 de 2004, y el artículo 2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015 y demás disposiciones concordantes.

Valga indicar que, la provisión transitoria de los empleos, cuando se da mediante nombramiento provisional, agotado el procedimiento previo establecido en la ley (artículo 24 de la Ley 909 de 2004), es facultativo del nominador de la Entidad. No obstante, se determina realizar un proceso de selección interno (sin estar obligado) para la provisión de las plazas vacantes temporales del empleo de Bombero Código 475 Grado 15 y fijando con autonomía las reglas de este, las cuales, se dan a conocer a las aspirantes previo al inicio del proceso.

Es necesario aclarar que, la duración de los nombramientos provisionales en vacancias temporales será hasta cuando finalice la situación administrativa que dio origen a la vacancia temporales del empleo o, por resolución motivada en cualquier tiempo, esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 909 de 2004, artículo 14 Decreto 256 de 2013, artículos 2.2.5.3. y 2.2.5.3.4. del Decreto 1083 de 2015 y demás disposiciones normativas aplicables.

Sobre el particular, mediante concepto No. 2-24-5498-2008, emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, respecto de los procesos de selección internos se señala:

Si se trata de un concurso interno para proveer los empleos de carrera administrativa que deben ser provistos en forma provisional, la administración dentro de su autonomía podrá fijar las condiciones y requisitos para el efecto y validez está determinada por el acatamiento de las reglas mediante las cuales se fije el

procedimiento y sean las mismas para todos los concursantes. Se aclara que este tipo de concursos no son vigilados ni administrados por la Comisión Nacional del Servicio Civil (...).

Así mismo, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, mediante respuesta a la PQRS 201508310023 del 31 de agosto de 2015, sobre el particular precisó:

Concluyéndose así, que los servidores públicos nombrados en provisionalidad, no les asiste derechos de carrera administrativa sobre los empleos que detentan, considerando que el concurso interno para la provisión transitoria del empleo, no es semejante al adelantado por la CSNC, para establecer la idoneidad, requisitos y competencias necesarios para el desarrollo del empleo.

En ese sentido, para los procesos de selección internos para proveer de manera transitoria vacantes temporales del empleo de Bombero Código 475 Grado 15, mediante nombramiento provisional, es de competencia del(a) nominador(a) de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, fijar las condiciones y requisitos del proceso, sin que estos tengan que corresponder a las fases de los procesos de selección o concursos adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC. De igual manera, es importante señalar que, la conformación de la lista de hojas de vida que se obtenga del proceso, no obliga al(a) nominador(a) a utilizar la totalidad de estas.

JUSTIFICACIÓN

La realización del presente proceso de conformación de un listado de hojas de vida para proveer provisionalmente el empleo de Bombero Código 475 Grado 15 de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, dirigido exclusivamente a mujeres, se fundamenta en la necesidad de adoptar medidas afirmativas orientadas a superar desigualdades estructurales que han limitado su acceso y participación en el servicio público esencial bomberil, sector históricamente masculinizado y con baja representación femenina.

En este contexto, la convocatoria se configura como una acción afirmativa constitucionalmente procedente, dirigida a garantizar la igualdad, remover barreras de acceso y promover la participación efectiva de las mujeres en condiciones de equidad.

La medida encuentra sustento en los compromisos internacionales asumidos por el Estado colombiano, particularmente en el marco de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 (Igualdad

de género), así como en el mandato constitucional de promover condiciones reales y efectivas de igualdad. A nivel distrital, se alinea con el CONPES D.C. 14 de 2021³, el cual, reconoce y responde a las realidades y experiencias de las mujeres que habitan la ciudad.

En consecuencia, el presente proceso constituye una medida idónea, necesaria y proporcional, orientada al cierre de brechas de género, al fortalecimiento de la diversidad institucional y a la consolidación de una administración pública más inclusiva, equitativa y coherente con los principios de igualdad y no discriminación.

OBJETIVO GENERAL

Conformar un Banco de Hojas de Vida para el empleo de Bombero Código 475 Grado 15, con las hojas de vida de quienes se inscriban y cumplan los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, y el Decreto Ley 256 de 2013 "Por el cual se establece el Sistema Específico de Carrera para los Cuerpos Oficiales de Bomberos", garantizando la verificación de las competencias, aptitudes y condiciones requeridas para el adecuado desempeño del empleo, bajo criterios de mérito, transparencia y enfoque de género.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Verificar y validar el cumplimiento de los requisitos mínimos de formación académica, experiencia, competencias y demás condiciones exigidas para el empleo de Bombero Código 475 Grado 15, conforme a la normatividad vigente aplicable.
2. Estructurar y consolidar un Banco de Hojas de Vida que permita contar con aspirantes idóneas, habilitadas para atender de manera oportuna las necesidades institucionales de provisión transitoria del empleo.
3. Garantizar la aplicación de los principios de mérito, transparencia, publicidad e igualdad, en el desarrollo del proceso, asegurando criterios objetivos en la evaluación y selección de las aspirantes.

³ POLÍTICA PÚBLICA DE MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO 2020-2030.

4. Incorporar el enfoque de género en el proceso de selección, mediante la adopción de medidas afirmativas que promuevan la participación efectiva de las mujeres en el servicio público esencial bomberil.
5. Contribuir al cierre de brechas de género en un sector históricamente masculinizado, en concordancia con el principio de igualdad y los lineamientos de política pública en materia de equidad de género.
6. Fortalecer la capacidad institucional mediante la identificación y selección de talento humano femenino con las competencias técnicas, físicas y comportamentales requeridas para el ejercicio de funciones operativas propias del servicio bomberil.

ALCANCE DEL PROCESO

El proceso no constituye un concurso público, ni una convocatoria que genere derechos de carrera administrativa, ni limita la facultad discrecional del(a) nominador(a) de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos Bogotá, en este caso, el (la) titular del empleo Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, Decreto Distrital 640 de 2025, Decreto Distrital 644 de 2025 y demás disposiciones concordantes.

La vigencia del banco de hojas de vida para proveer transitoriamente el empleo de Bombero Código 475 Grado 15 de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, irá hasta la materialización satisfactoria de la provisión de las vacantes temporales.

ENFOQUE DE GÉNERO

El presente proceso incorpora un enfoque de género como eje transversal, orientado a reconocer y atender las desigualdades estructurales que han limitado la participación de las mujeres en el servicio público esencial bomberil.

En este sentido, la convocatoria exclusiva para mujeres constituye una acción afirmativa, dirigida a garantizar la igualdad, eliminar barreras de acceso y promover la participación efectiva de las mujeres en un sector históricamente masculinizado.

Así mismo, el enfoque adoptado reconoce las diversas condiciones e interseccionalidades que pueden incidir en el acceso al empleo, tales como responsabilidades de cuidado, condiciones socioeconómicas y contextos culturales, contribuyendo a la construcción de una institución más inclusiva, equitativa y representativa.

PRINCIPIOS DEL PROCESO

El presente proceso se desarrollará con sujeción a los siguientes principios, en armonía con el marco constitucional, legal e internacional aplicable:

- **Igualdad:** En virtud de lo dispuesto en la Constitución Política de 1991, se garantiza la adopción de medidas afirmativas orientadas a superar desigualdades estructurales que han afectado históricamente a las mujeres, promoviendo condiciones reales y efectivas de acceso al empleo público.
- **Mérito:** La selección de las aspirantes se realizará con base en el cumplimiento de los requisitos, competencias y condiciones exigidas para el empleo, conforme a lo establecido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales y el Decreto Ley 256 de 2013.
- **Transparencia:** El proceso se desarrollará de manera clara, objetiva y verificable, garantizando la trazabilidad de las actuaciones administrativas.
- **Publicidad:** Se asegurará la difusión oportuna, suficiente y accesible de la información relevante del proceso, en cumplimiento de los principios de acceso a la información pública.
- **Debido proceso:** Todas las actuaciones se ajustarán a las reglas previamente establecidas, garantizando imparcialidad, objetividad y motivación en las decisiones.
- **Enfoque de género:** En concordancia con los compromisos internacionales asumidos por el Estado colombiano, particularmente la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención de Belém do Pará, así como con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 (Igualdad de género) y el CONPES D.C. 14 de 2021 y el Decreto Distrital 643 de 2025 (antes Decreto 581 de 2023), *Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Mujeres.*